



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

Lima, 12 FEB. 2020

VISTO:

El Informe Técnico N° 04-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-CCG-WLP, de fecha 12 de mayo del 2019, el escrito s/n de SHARON MARIA QUIÑONES CABANILLAS, de fecha 19 de febrero del 2019, el escrito s/n de WANDER MORA ABANTO, de fecha 01 de marzo del 2019, el escrito s/n de SHARON MARIA QUIÑONES CABANILLAS, de fecha 04 de marzo del 2019, el escrito s/n de SHARON MARIA QUIÑONES CABANILLAS, de fecha 14 de marzo del 2019, el Memorando N° 187-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha 11 de marzo del 2019, la Carta Múltiple N° 002-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha 12 de marzo del 2019, el Informe Técnico N° 04-2019-INIA.EEA,VF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, de fecha 14 de marzo del 2019, el Expediente de Certificación N° LAM4-201-17, el Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 13 de junio del 2019, el Memorando N° 277-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha 16 de abril del 2019, el Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 22 de marzo del 2019, los Certificados Oficiales de Análisis de Lote de Semillas N° 0101, 0103, 0104 y 0105-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 01 de abril del 2019, los Certificados Oficiales de Análisis de Lote de Semillas N° 0111 y 0112-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 02 de abril del 2019, el Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0128-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 04 de abril del 2019), los Certificados Oficiales de Análisis de Lote de Semillas N° 0131 y 0132-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 08 de abril del 2019, los Certificados Oficiales de Análisis de Lote de Semillas N°0147 y 0149-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 23 de abril del 2019 y el Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0157-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 24 de abril del 2019, el Oficio N° 365-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 26 de abril del 2019, el Oficio N° 006-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 20 de junio del 2019, el Oficio N° 630-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 28 de junio del 2019, el Oficio N° 638-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 02 de julio del 2019, el Informe Final de Instrucción N° 035-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 02 de diciembre del

DIRECCION DE GESTION DE LA INNOVACION AGRARIA
Ing. Jesús Francisco Córdova Cuevas M.Sc.
Vº Bº
Director General
INIA

ES COPIA FIEL

- 2 -

2019, el Oficio N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, de fecha 04 de diciembre del 2019, el Informe Sancionador N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D, de fecha 03 de febrero del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la **Ley General de Semillas**;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, fue modificado por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, estableciendo que corresponde al Servicio Nacional de Sanidad Agraria – **SENASA**, ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, del Reglamento General y demás normas complementarias;

Que, asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, estableció que en tanto se realice la transferencia de las funciones de la Autoridad en Semillas del Instituto Nacional de Innovación Agraria – **INIA** al **SENASA**, el INIA continúa ejerciendo como Autoridad en Semillas;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del INIA, entre los cuales se encuentra la Subdirección de Regulación de la Innovación Agraria (**SDRIA**) como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria (**DGIA**);

Que, por Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la **DGIA** a través de la **SDRIA** ejerza las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por Resolución Jefatural N° 140-2016-INIA, de fecha 27 de julio del 2016, la Jefatura del **INIA** resolvió autorizar a la **DGIA**, que tiene a su cargo al **SDRIA**, la ejecución de las actividades destinadas al establecimiento de las áreas no estructuradas de Cuarto Nivel dentro de su Dirección;

ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 3 -

Que, por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA, de fecha 30 de julio del 2018, el Director General de la **DGIA** resolvió establecer al Área de Regulación en Semillas – ARES como un Área No Estructurada de Cuarto Nivel del SDRIA;

Que, mediante Informe Técnico N° 04-2019-MNAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-CCG-WLP, los especialistas de la Autoridad en Semillas concluyeron y recomendaron lo siguiente:

- a) La **EEA VISTA FLORIDA** adquirió 280 kg. de semilla de arroz variedad INIA 508-Tinajones clase Certificada Categoría Básica del Lote ARE1-02-17-01, para la siembra de 4.0 has. y obtener semilla Clase Certificada Categoría Registrada;
- b) La **EEA VISTA FLORIDA** produjo un total de 30 000 kg., de los cuales se vendieron 24 000 kg., quedando en su almacén 6 000 kg. de semillas de arroz con presencia de arroz rojo, infringiendo el inciso l) del artículo 99° del Reglamento General, acto sancionado con una multa no menor de 0.25 ni mayor a 2.5 U.I.T.;
- c) La venta de los 24 000 kg. de semilla de arroz variedad INIA 508-Tinajones Categoría Registrada del lote LAM4-201-147-01 afectó a 26 productores y 326 has de semilleros debieron ser rechazados;
- d) La **EEA VISTA FLORIDA** no ha realizado su respectivo control interno de la semilla producida ni en campo ni en laboratorio;
Deberá realizar un respectivo control de calidad interno de los lotes de semilla producida y un control en campo como en laboratorio;
- e) La **EEA VISTA FLORIDA** es responsable de la calidad de la semilla que vende, así como del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relativas a la información, publicidad y envasado sobre semillas;
- f) En el almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** se detectó semillas de arroz con etiquetado vencido, infringiendo en numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, al comercializar semillas de arroz con etiquetas vencidas, acto sancionado con una multa de 1 a 3 U.I.T., sin perjuicio de la



ES COPIA FIEL

- 4 -

inmovilización del producto en infracción por 30 días hábiles para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37°. De no cumplir con lo indicado se duplicará la multa y se procederá conforme al numeral 38.2;

Deberá realizar un muestreo de todos los lotes vencidos que tenga almacenados;

- g) Se ha detectado en el almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** semillas de arroz INIA 513-La Puntilla e INIA 509-La Esperanza, con presencia de insectos, infringiendo el inciso I) del artículo 99° del Reglamento General;

Los lotes de semillas 01-LAM4-108-17 de variedad INIA 5013-La Puntilla (categoría Registrada), 02-LAM4-111-17 de variedad INIA 509-La Esperanza (categoría Registrada) y LAM4-193-17-01 de variedad INIA-509-La Esperanza (categoría Básica), deberán ser descartados por la presencia de insectos;

- h) La **EEA VISTA FLORIDA** debe descartar y prohibir la comercialización como semilla el lote LAM4-201-17-01, semilla de la variedad INIA 508-Tinajones, por la presencia de arroz rojo (maleza prohibida);

Que, asimismo adjuntan como pruebas los siguientes documentos actuados:

- a) Con Escrito s/n de la Sra. SHARON MARIA QUIÑONES CABANILLAS, por el que se quejó con la Directora de la **EEA VISTA FLORIDA** señalando que el 21.ago.2018 compró 6 sacos de la semilla de arroz Categoría Registrada del cultivar INIA 508-Tinajones (Factura F001-414 de la EEA Vista Florida), para la instalación de su campo de 7 has., el cual fue inscrito ante el CORESE LA LIBERTAD con N° de Expediente LLB1-052-2018. La fecha del almácigo fue el 06.oct.2018 y luego de 136 días de período vegetativo presentaba exceso de mezcla varietal y lo más grave arroz rojo, lo que ha llevó al CORESE LA LIBERTAD a descartarlo;
- b) Con Escrito s/n del Sr. WANDER MORA ABANTO, por el que se quejó sobre la semilla categoría registrada de arroz del cultivar INIA 508-Tinajones que adquirió (Factura F001-433 de la EEA Vista Florida) para la instalación de sus 3 campos inscritos en el CORESE LA LIBERTAD, los que presentaron contaminación con arroz rojo y exceso de mezcla varietal, por lo que solicita al **INIA** que le brinde una solución;
- c) Con Escrito s/n de la Sra. SHARON MARIA QUIÑONES CABANILLAS, de fecha 04.mar.2019, manifestó que los Ings. Fernando Montero Bances y Alfredo Rachumi, profesionales del **INIA** verificaron el 25.feb.2019 su reclamo y se comprometieron a brindar un informe. A la fecha no tiene respuesta;
- d) Con Escrito s/n de la Sra. SHARON MARIA QUIÑONES CABANILLAS, de fecha 14.mar.2019, por el que se quejó con el Director General de la **DGIA** señalando que compró semilla de arroz en la **EEA VISTA FLORIDA** del cultivar INIA 508-Tinajones, la cual ha estado contaminada con mezcla varietal y arroz rojo, por lo que el CORESE LA LIBERTAD descartó su semillero de 7 has;
- e) Con Memorando N° 187-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, el Director General de la **DGIA** requirió con carácter de urgente a la Directora de la **EEA VISTA FLORIDA** informe la relación de ventas de la semilla del lote 720101LAM420117, el stock en almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** del referido lote. Asimismo, se le informó que la semilla de dicho lote no puede ser comercializada ni retirada para ningún otro destino;



ES COPIA FIEL

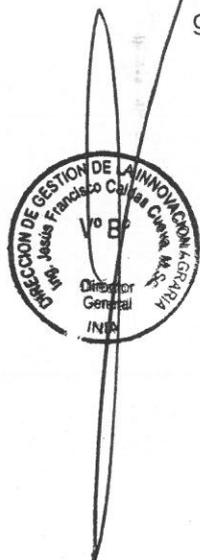
INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 5 -

- f) Con Carta Múltiple N° 002-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, el Director General de la **DGIA** reiteró a los Organismos Certificadores que cada uno debe cumplir con las normas sobre certificación de semillas, son responsables del cumplimiento estricto de las tolerancias mínimas establecidas, deben aceptar o rechazar para la certificación los campos de multiplicación, los cultivos y lotes de semillas de acuerdo al Reglamento Técnico de Certificación, así como poner especial atención al **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, dado que se han detectado en campos de multiplicación con la presencia de arroz rojo;
- g) Informe Técnico N° 04-2019-INIA.EEA,VF-ANEXO PAIJAN/ARES/VSZ, el Ing. Víctor Santos Zumarán, Especialista del ARES concluyó y recomendó lo siguiente;
- Al verificar los campos semilleros, se observó exceso de mezcla varietal y de varias plantas de arroz rojo;
 - El tamaño de la planta de arroz rojo (maleza nociva) presenta su hoja bandera más ancha y rojiza y es de similar tamaño que la cultivar INIA 508-Tinajones, haciendo difícil su identificación y eliminación en campo;
 - Debido a la magnitud de la presencia de arroz rojo en los campos semilleros que tienen como fuente de origen las semillas del código de lote LAM4-201-17-01 Categoría Registrada, el CORESE LA LIBERTAD ha procedido a descartar todos los campos;
 - De acuerdo a los muestreos realizados en campo, ningún campo semillero que provenga del lote 01-LAM4-201-17 estuvo exento del exceso de mezcla varietal y presencia de arroz rojo, por lo que todos los semilleristas que han adquirido dicha semilla se han visto afectados;
 - La toma de muestras de semillas de arroz con fines de análisis de calidad, realizado en los almacenes de la **EEA VISTA FLORIDA** se realizaron a los siguientes lotes de semillas, siendo remitidos al Laboratorio Oficial de la Autoridad en Semillas: lote 01-LAM4-108-17, (cultivar INIA 513-La Puntilla, categoría Registrada), lote 02-LAM4-111-17 (cultivar INIA 509-La Esperanza, categoría Registrada), lote 02-LAM4-109-17 (cultivar IR-43, categoría



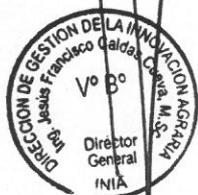
ES COPIA FIEL

Registrada), lote 01-LAM4-203-7 (cultivar INIA 502-Pitipo, categoría Registrada), lote 01-LAM4-193-17 (cultivar INIA 513-La Puntilla, categoría Básica), lote 01-LAM4-201-17 (cultivar INIA 508-Tinajones, categoría Registrada), lote 01-LAM4-202-17 (cultivar INIA 509-La Esperanza, categoría Registrada), lote 01-LAM4-199-17 (cultivar INIA 513-La Puntilla, categoría Registrada);

- Inmovilizar el lote 720101LAM420117 cultivar INIA 508-Tinajones, que se encuentra en los almacenes de la **EEA VISTA FLORIDA**;
- De acuerdo a los resultados del análisis de las semillas del lote 720101LAM420117 y de la revisión del Expediente LAM4-201-17, se sugiere tomar decisiones sobre el destino de las semillas y se determine las medidas pertinentes y responsabilidades;
- Realizar la trazabilidad del origen de la semilla básica que dio como resultado el Expediente LAM4-201-17;
- Solicitar a la **EEA VISTA FLORIDA** el listado de todos los productores de semillas que han adquirido la semilla registrada del lote 720101LAM420117;
- El ARES debe realizar las inspecciones y evaluación de los campos semilleros de los demás departamentos que han adquirido la semilla registrada del lote 720101LAM420117, cultivar INIA 508-Tinajones;

h) En el Expediente de Certificación N° LAM4-201-17, se puede apreciar lo siguiente:

- La **EEA VISTA FLORIDA** solicitó el 14 de diciembre del 2017, la inscripción de un campo semillero de 4 has. de arroz, cultivar INIA 508-Tinajones para producir categoría registrada proveniente de 280 kg. de semilla básica producida en la EEA AREQUIPA en el 2017. El campo de multiplicación queda ubicado en el distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque y se calculó que el volumen estimado de cosecha es de 40 000 kgs;
- Copia de la Guía de Remisión 002 – N° 000029, por la que la EEA AREQUIPA remitió 7 sacos de 40 kg. cada uno de semillas de arroz, cultivar INIA 508 – Tinajones, Categoría Básica – 2017;
- Copia de las etiquetas de Semilla Certificada Categoría Básica N° 486, 487, 488, 489, 490 y 492;
- Copia de la Notificación de Aceptación de Semilleros, de fecha 14 de diciembre del 2017 y presentados el mismo día en la **EEA VISTA FLORIDA**, emitido por el CODESE LAMBAYEQUE, indicando que ha sido aceptada su semillero LAM4-201-17 de arroz, cultivar INIA 508 – Tinajones, categoría Registrada de 4 has.;
- Copia del Escrito s/n del CODESE LAMBAYEQUE, presentado 06 de febrero del 2018 en la **EEA VISTA FLORIDA**, por el que notifica que se procederá a inspeccionar el semillero LAM4-201-17 de 4 has.;
- Copia del Acta de Inspección del Campo de Multiplicación de Semillas del Expediente LAM4-201-17, de fecha 06 febrero del 2018, correspondiendo a la primera inspección al campo de la **EEA VISTA FLORIDA**. Se aprecia que no se indica el resultado de la inspección: si cumple, es condicional o no cumple. Asimismo, consignan que hay buena población y buen prendimiento. No se presenta daño por plagas;
- Copia del Escrito s/n del CODESE LAMBAYEQUE, presentado en la **EEA VISTA FLORIDA** el 18.abr.2018, por el que notifica que se procederá a inspeccionar diversos semilleros, sin que se consigne la página 2 y no aparece el semillero LAM4-201-17 de 4 has.;
- Copia de la Carta N° 029-2018/C.L., 19.abr.2018 presentado en la **EEA VISTA FLORIDA** el 19 de abril del 2018, por el que el CODESE LAMBAYEQUE solicita



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

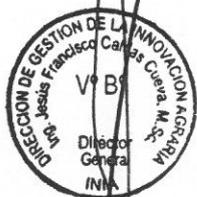


Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 7 -

una visita a los campos semilleros el 24 y 25 de abril del 2018;

- Copia del Acta de Inspección del Campo de Multiplicación de Semillas del Expediente LAM4-201-17, de fecha 23 de marzo del 2018, correspondiendo a la segunda inspección y en el que consignan que el cultivo es uniforme, presenta buen aspecto nutricional y sanitario. Como resultado de la inspección que si cumple;
- Copia del Acta de Inspección del Campo de Multiplicación de Semillas del Expediente LAM4-201-17, de fecha 18 de abril del 2018, correspondiendo a la segunda inspección y en el que se aprecia como resultado de la inspección que si cumple y se viene ejecutando roguing;
- Copia del Acta de Inspección del Campo de Multiplicación de Semillas del Expediente LAM4-201-17, de fecha 04 de junio del 2018, correspondiendo a la tercera inspección y en el que se aprecia que recomienda evitar retraso en la cosecha por amenaza de lluvias;
- Copia del Reporte de Movilización y Producción de Semillas del Expediente N° LAM4-201-17, presentado en el CODESE LAMBAYEQUE el 12 de junio del 2018, para movilizar el 14 de junio del 2018 un total de 482 sacos con un peso total aproximado de 38 752,43 kg.;
- Copia del Muestreo de Semillas del lote 01-LAM4-201-17, correspondiente a 750 envases de semilla de arroz Categoría Registrada;
- Copia del Acta de Verificación de Etiquetado del lote 01-LAM4-201-17, encontrándose 750 envases de semilla de 40 kg. c/u con un peso total de 30 000 kg., procediéndose a devolver 21 etiquetas;
- Copia de la Entrega de Etiquetas del lote 01-LAM4-201-17, por la que se entregaron 750 etiquetas de Categoría Registrada del número 46158 al número 46907 (se aprecia la numeración corregida);
- Copia del Informe N° 182/18A de Análisis de Calidad de Semillas, por el que el CODESE LAMBAYEQUE concluye que la semilla del Lote 01-LAM4-201-17 está apta;
- Copia del Muestreo de Semillas del lote correspondiente al Expediente 01-LAM4-



ES COPIA FIEL

- 8 -

201-17, correspondiente a 150 envases de semilla de arroz Categoría Registrada de 40kg. c/u.;

- Copia del Informe N° 056/19 de Análisis de Calidad de Semillas, por el que el CODESE LAMBAYEQUE concluye que en 200 grs. de muestra del lote de semillas 01-LAM4-201-17, se encontró 2 malezas nocivas correspondiente al arroz rojo, por lo que no está apta;
- i) Con Memorando N° 277-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, se hace de conocimiento de la **EEA VISTA FLORIDA** que se ha inmovilizado la semilla del lote 720101LAM420117 del cultivar INIA 508-Tinajones de la Clase Certificada Categoría Registrada, debiendo ser retirada de la calificación como semilla, procediendo a retirar las etiquetas oficiales de certificación y las del productor de semillas;

Que, mediante Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y recomendó lo siguiente:

- a) La **EEA VISTA FLORIDA** adquirió 280 kg. de semilla de arroz variedad INIA 508-Tinajones clase Certificada Categoría Básica del Lote ARE1-02-17-01, para la siembra de 4.0 has. y obtener semilla Clase Certificada Categoría Registrada;
- b) La **EEA VISTA FLORIDA** produjo un total de 30 000 kg. correspondiente al lote LAM4-201-17-01, del cultivar INIA 508-Tinajones, Clase Certificada Categoría Registrada, habiendo concluido el proceso de certificación como lo evidencia la información proporcionada por el CODESE LAMBAYEQUE, para lo cual entregó las etiquetas de certificación, quedando habilitado el lote LAM4-201-17-01 para su comercialización;
- c) De los 30 000 kg., se vendieron 24 000 kg., quedando en el almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** 6 000 kgs con presencia de arroz rojo, infringiendo el inciso l) del artículo 99° del Reglamento General., acto sancionado con una multa no menor a 0.25 ni mayor a 2.50 U.I.T. De la venta realizada por la **EEA VISTA FLORIDA** se afectó a 26 productores semilleristas y 326 has. de campos semilleros fueron rechazados;
- d) El Certificado de Análisis N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, indica la presencia de arroz rojo, lo cual implica el rechazo inmediato del lote LAM4-201-17-01;
- e) La **EEA VISTA FLORIDA** no ha realizado su control interno de la semilla producida, ni en campo ni en laboratorio; así como es responsable de la calidad de la semilla que vende y del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relativas a la información, envasado y publicidad sobre semillas;
- f) En el almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** se detectó semillas de arroz con etiquetado vencido, infringiendo el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, acto sancionado con una multa de 1 a 3 U.I.T. sin perjuicio de la inmovilización del producto en infracción por 30 días hábiles., para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37°. De no cumplir se duplicará la multa y se procederá de acuerdo a las facultades señaladas en el numeral 38.2;
- g) En el almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** se detectó semillas de arroz con presencia de insectos, infringiendo el inciso l) del numeral del artículo 99° del **Reglamento General**, acto sancionado con una multa no menor de 0.25 ni mayor de 2.5 U.I.T. sin



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 9 -

perjuicio de adoptar las medidas previstas en los artículos 93° y 94°;

- h) La **EEA VISTA FLORIDA** deberá descartar y prohibir la comercialización como semilla el lote LAM4-201-17-01, por la presencia de arroz rojo;
- i) La **EEA VISTA FLORIDA** deberá descartar los siguientes lotes de semillas por la presencia de insectos: 01-LAM4-108-17 (INIA 513-La Puntilla / Registrada), 02-LAM4-109-17 (IR-43 / Registrada), 02-LAM4-111-17 (INIA 509-La Esperanza / Registrada), LAM4-193-17-01 (INIA 509-La Esperanza / Básica), 01-LAM4-199-17 (INIA 513-La Puntilla / Registrada), 01-LAM4-203-17 (INIA 502-Pitipo / Registrada);
- j) La **EEA VISTA FLORIDA** solicite un muestreo al Organismo Certificador de los lotes con etiquetas vencidas que tiene almacenados a fin de verificar si conservan los estándares mínimos de calidad o de lo contrario proceder a su descarte;
- k) Sancionar a la **EEA VISTA FLORIDA** con una multa no menor a 0.25 ni mayor a 2.5 U.I.T. por infringir el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
- l) Sancionar a la **EEA VISTA FLORIDA** con una multa de 1 a 3 U.I.T. por infringir el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, sin perjuicio de la inmovilización del producto en infracción por 30 días hábiles, para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37°. De no cumplir se duplicará la multa y se procederá conforme al numeral 38.2;

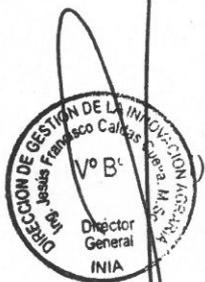
Que, asimismo adjuntó como pruebas los siguientes documentos al Informe Inicial de Instrucción N° 0027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA:

- a) Informe Técnico N° 04-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-CCG-WLP;
- b) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote LAM4-201-17-01, con un peso de muestra de 998.37 grs. Se realizó el análisis de pureza, arrojando un 99.8% de semilla pura y 0.2% de materia inerte (trozos de semillas, tegumentos, producto agroquímico, 43 insectos lepidópteros vivos, 6 insectos coleópteros vivos), así como se observó 22 unidades de arroz rojo en una muestra de trabajo 961.6 grs.;

ES COPIA FIEL



- c) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0101-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote LAM4-199-17-01, con un peso de muestra de 1 065.02 grs. Se realizaron los análisis de pureza, arrojando un 99.9% de semilla pura y 0.1% de materia inerte (11 insectos lepidópteros 4 insectos coleópteros) y de germinación, arrojando 95% de plántulas normales, 1% de plántulas anormales y 4% de plántulas muertas;
- d) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0103-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: 01-LAM4-203-17, con un peso de muestra de 1 000.90 grs. Se realizaron los análisis de pureza, arrojando 99.8% de semilla pura y 0.2% de materia inerte (41 insectos lepidópteros y 11 insectos coleópteros) y de germinación, arrojando 96% de plántulas normales, 1% de plántulas anormales y 3% de semillas muertas;
- e) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0104-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: LAM4-201-17-01, con un peso de muestra de 998.37 grs. Se realizó el análisis de germinación, arrojando 97% de plántulas normales y 3% de semillas muertas;
- f) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0105-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote 02-LAM4-109-17 con un peso de muestra de 998.37 grs. Se realizó el análisis de pureza, arrojando 99.9% de semilla pura y 0.1% de materia inerte (34 insectos lepidópteros y 16 insectos coleópteros);
- g) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0111-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote LAM4-109-17 con un peso de muestra de 978.72 grs. Se realizó el análisis de germinación, arrojando 59% de plántulas normales, 39% de semillas muertas y 2% de plántulas anormales;
- h) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0112-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote 01-LAM4-193-17, con un peso de muestra de 515.82 grs. Se realizaron los análisis de pureza, arrojando 99.9% de semilla pura y 0.1% de materia inerte (trozos y tegumentos de semillas, 12 insectos lepidópteros) y de germinación, arrojando 74% de plántulas normales, 9% de plántulas anormales y 17% de semillas muertas;
- Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0128-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: 02-LAM4-111-17, con un peso de muestra de 998.34 grs. Se realizaron los análisis de pureza, arrojando 100% de semilla pura y se observó trozos de semillas, tegumentos, productos químicos, 55 insectos lepidópteros, 1 insecto coleóptero muerto, y de germinación, arrojando 94% de plántulas normales y 6% de plántulas anormales;
- i) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0131-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: 02-LAM4-111-17, con un peso de muestra de 1 242.99 grs. Se realizó el análisis de pureza, arrojando 99.8% de semilla pura y 0.2% de materia inerte (trozos de semillas, 49 insectos lepidópteros muertos y 10 insectos coleópteros);
- k) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0132-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: 01-LAM4-108-17, con un peso de muestra de 955.00 grs. Se realizó el análisis de pureza, arrojando 99.9% de semilla pura y 0.1% de materia inerte (trozos de semillas, tegumentos, restos de productos químicos, 90 insectos lepidópteros muertos, 23 insectos coleópteros);



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 11 -

- l) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0147-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: 02-LAM4-111-17, con un peso de muestra de 1 242.09 grs. Se realizó el análisis de germinación, arrojando 64% de plántulas normales, 11% de plántulas anormales y 25% de semillas muertas;
- m) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0149-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: LAM4-193-17-01, con un peso de muestra de 926.10 grs. Se realizaron los análisis de pureza, arrojando 100% de semilla pura y se observó trozos de semillas, tegumentos, residuos de producto agroquímico, 5 insectos lepidópteros muertos, y de germinación, arrojando 95% de plántulas normales, 1% de plántulas anormales y 4% de semillas muertas;
- n) Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0157-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, correspondiente al lote: 01-LAM4-108-17, con un peso de muestra: 955.00 grs. Se realizó el análisis de germinación, arrojando 80% de plántulas normales, 3% de plántulas anormales y 17% de semillas muertas;
- o) Con Oficio N° 365-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, presentado en la Sede Central del **INIA** el 29.abr.2019, la **EEA VISTA FLORIDA** remitió el Informe N° 002-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/D, sobre las acciones de gestión ante la problemática de arroz rojo en campos semilleros Registrada INIA 508-Tinajones;

Que, con Oficio N° 006-2019-MINAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, notificada el 24.jun.2019, se corrió traslado a la **EEA VISTA FLORIDA** del Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, consistente en ciento sesenta (160 folios), para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Oficio N° 0630-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, presentado en la Sede Central del **INIA** el 01.jul.2019, la **EEA VISTA FLORIDA** solicitó la ampliación de plazo de tres (3) días hábiles para la presentación de sus descargos;

ES COPIA FIEL

- 12 -

Que, con Oficio N° 0638-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, presentado en la Sede Central del **INIA** el 03.jul.2019, la **EEA VISTA FLORIDA** remitió sus descargos al Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, argumentando y/o presentando las siguientes pruebas:

- a) El responsable de la Unidad de Producción de Semillas (UPS) informa a través del Informe N° 008-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/UPS, que los procedimientos y actividades agronómicas respecto a la instalación, manejo técnico, producción, cosecha, procesamiento y acondicionamiento los realizó siguiendo los parámetros de la **Ley General de Semillas** y su **Reglamento General**, precisando que dichas actividades cumplieron con la supervisión del CODESE LAMBAYEQUE, para los estándares de calidad de semilla de alta pureza genética para su comercialización;

El Administrador mediante el Informe N° 083-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA remite el descargo del Responsable del Almacén de Semillas, quien manifiesta que se han cumplido con las normas para la contratación del CODESE LAMBAYEQUE para que preste el servicio de certificación de semillas y que con relación a los sacos de semillas encontrados con etiquetas vencidas, se ha cumplido con subsanar en coordinación y contratación del organismo certificador, la cual previa muestra y del resultado de análisis de semillas con porcentaje mayor al 80%, las tarjetas de lotes de semillas fueron reetiquetadas y los que no cumplieron con el porcentaje de germinación se realizaron los procedimientos para su baja respectiva;

Asimismo, conforme a lo dispuesto por la **DGIA** se ha cumplido con triturar y trasladar al área de compostaje para su incorporación de la semilla del lote LAM4-201-17-01 de la variedad INIA 508-Tinajones categoría Registrada;

- b) Con Informe N° 008-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/UPS, presentado en la Dirección de la **EEA VISTA FLORIDA** el 28.jun.2019, el Responsable de la Unidad de Producción de Semillas de la **EEA VISTA FLORIDA** hace sus descargos, argumentando que sobre **comercializar semilla sin cumplir con los requisitos de calidad**, se adecuó al cumplimiento de la calidad de la semilla, siguiendo los procedimientos de certificación de todo el procedimiento productivo en campo, realizado por el Organismo Certificador CODESE LAMBAYEQUE, cumpliendo con las inspecciones de calidad de campo, reglamentarias dispuestas por el **Reglamento Específico de Semillas de Arroz** y sustentadas por las actas de inspección del CODESE LAMBAYEQUE y el reporte de análisis de calidad del Laboratorio de Semillas del CODESE LAMBAYEQUE;

De acuerdo a ello, el INIA procedió a la comercialización de semillas, por lo tanto cumplió con los requisitos de calidad establecidos en el **Reglamento Específico de Semillas de Arroz** y en el **Reglamento Técnico de Certificación**, teniendo como garantía la etiqueta de certificación, que conforme al artículo 48° del **Reglamento Técnico de Certificación** señala que: *"La etiqueta oficial de certificación en los envases, garantiza que la semilla ha sido producida de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley, su Reglamento General, el presente Reglamento y en las normas complementarias de certificación; su vigencia se establece en los Reglamentos Específicos."*;

Adjuntan las diligencias realizadas por el CODESE LAMBAYEQUE en el lote materia del procedimiento sancionador: a) inscripción del campo de multiplicación de semillas, b) notificación de aceptación de semillas, c) 4 actas de inspección de campo de multiplicación de semillas en las cuales indica la no presencia de grano rojo, d)



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 13 -

informe de inspección en acondicionamiento, e) Reporte de Análisis de Calidad de Semillas, donde informa la No presencia de malezas nocivas (grano rojo) y f) acta de entrega de etiquetas;

Sobre la **comercialización de semillas con etiquetas vencidas**, estipuladas en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz, se informa que el INIA en ningún momento ha comercializado semillas de arroz, por las siguientes razones;

- El almacén de semillas de la EEA VISTA FLORIDA no corresponde a un almacén de venta o comercialización de semilla abierta al exterior, como si son los locales o puntos que declaran su actividad como Comerciante de Semillas;
- El almacén de la **EEA VISTA FLORIDA** es un almacén del productor de semillas, donde el **INIA** como productor de semillas resguarda su semilla producida en la campaña y regulada por actas de entrega de semilla del anterior proceso de acondicionamiento de semillas;
- Los lotes con etiquetado vencido, corresponden a lotes informados para su inspección respectiva, para su reetiquetado o pase a descarte, según se determine la baja o no de dichos lotes. No se puede considerar que el INIA esté comercializando semillas con etiquetas vencidas, porque en ningún momento ha emitido boletas o facturas que corrobore su comercialización;
- El almacén de semillas del productor de semillas **INIA**, es el único almacén para ubicar los lotes de semillas de las distintas variedades y distintos cultivos, por lo que los lotes de semillas vencidos en proceso de reetiquetado o proceso de baja definitiva no pueden ser movilizados hasta cumplir con los procesos administrativos de la institución, no pudiendo ser movilizados fuera de dicho ambiente;
- El responsable de almacén dispone de documentación de reportes de lotes y sus estados en stock están conforme a los procedimientos de almacén de ISTA;
- Señalan que adjuntan como pruebas:
 - ✓ Actas de inspección de CODESE LAMBAYEQUE (varias);
 - ✓ Análisis de calidad de semillas de CODESE LAMBAYEQUE;



ES COPIA FIEL

- 14 -

- ✓ Stock de semillas de almacén (no adjuntaron el documento);
- ✓ Documento de solicitud de análisis de semillas de lotes en proceso de vencimiento (no adjuntaron el documento);
- ✓ Reporte de ventas de semillas antes de la fecha de vencimiento (no adjuntaron el documento);
- ✓ Reporte de ventas de semillas después de la fecha de vencimiento (no adjuntaron el documento);Otras (indicadas en párrafos anteriores);

c) Con Informe N° 083-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA., el Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** informa que con Oficio N° 006-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, tomaron conocimiento de la visita inopinada al almacén por parte del Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán del ARES el 12.mar.2019, quien informó haber encontrado semilla de arroz **INIA 508-Tinajones Registrada del lote LAM4-201-17-01** con presencia de arroz rojo, semilla de arroz **IR-43 Registrada del lote LAM4-109-17**, semilla de arroz **INIA 509-La Esperanza Registrada del lote LAM4-111-17**, semilla de arroz **INIA 513-La Puntilla Básica del lote LAM4-193-17**, semilla de arroz **INIA 513-La Puntilla Registrada del lote LAM4-199-17** y semilla de arroz **INIA 502-Pitipo Registrada del lote LAM4-203-17**, con presencia de insectos;

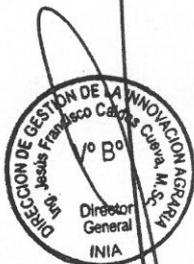
A pesar de las limitaciones presupuestales y económicas, se adoptaron acciones de apoyo con el fin de lograr subsanar el estado de la semilla encontrada e inclusive fueron efectuadas desde antes de conocer los resultados del informe de la visita del Ing. Víctor Hugo Santos Zumarán;

Respecto a la visita de los especialistas de la Autoridad en Semillas, que mediante Informe Técnico N° 04-2019-MNAGRI-INIA-DGIA/SDRIA/ARES-CCG-WLP indican haber encontrado semilla de arroz **INIA 513-La Puntilla Registrada lote LAM4-108-17**, **INIA 509-La Esperanza Registrada lote LAM4-111-17** e **INIA 509-La Esperanza Básica lote LAM4-193-17-01** con tarjeta vencida y presencia de insectos. En el caso de la semilla no apta para su comercialización, se dispuso su baja respectiva, lográndose subsanar en su totalidad lo informado por el ARES;

Pese a las dificultades presupuestales y económicas que atraviesa la **EEA VISTA FLORIDA**, la Oficina de Administración se ha visto imposibilitada de contratar oportunamente bienes y servicios básicos, gastos operativos y en especial la contratación del ente certificador para su reetiquetado oportuno de las tarjetas antes de su vencimiento previo muestreo, verificación y análisis de semillas respectivo. Sin embargo, se ha venido gestionando y coordinando maneras y posibilidades de priorización para atender dicho servicio con el fin de subsanar el estado de las semillas informadas por ARES;

Como se ha informado oportunamente se requiere del apoyo del **INIA** Central a fin que asigne presupuesto para atender los múltiples requerimientos de bienes y servicios de la **EEA VISTA FLORIDA**;

d) En el Informe N° 002-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-ADM/ALMACEN SEM, del Responsable del Almacén de Semillas de la **EEA VISTA FLORIDA**, informó que la semilla de arroz **INIA 513-La Puntilla Registrada lote LAM4-108-17**, con tarjeta vencida y presencia de insectos, había sido fumigada para prevenir la presencia de insectos y plagas y se ha coordinado con el ente certificador para tomar una muestra y analizar si está apta para su comercialización, respecto a la semilla de arroz **INIA 509-La Esperanza Registrada lote LAM4-111-17**, se retiró a otro ambiente, debido a que el análisis realizado por CODESE LAMBAYEQUE a la muestra tomada el



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 15 -

09.abr.2019 reportó estar al 78% de germinación, en cuanto a la semillas **INIA 509-La Esperanza Básica lote LAM4-193-17-01**, al parecer habría un error en la denominación del lote siendo lo correcto **LAM4-196-17-01**, según el cultivar y categoría en existencia física en el almacén, la cual se encuentra reetiquetada en el almacén de semilla;

Respecto a los casos señalados en el numeral 9 del Análisis del Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en el Informe N° 002-2019-MINAGRI-INIA-EEA,VF-ADM/ALMACEN SEM señala que respecto a la presencia de arroz rojo en la semilla de arroz del **INIA 508-Tinajones Registrada lote LAM4-201-17-01** apenas se tomó conocimiento se ha procedido a retirar y triturar para que lo incorporen como compost. De los casos sobre la presencia de insectos en las semillas de arroz: a) Cultivares **IR-43 Registrada lote LAM4-109-17** e **INIA 509-La Esperanza Registrada lote LAM4-111-17**, éstas al estar por debajo del 80% de germinación, conforme a los análisis, se ha solicitado su baja, b) Cultivar **INIA 513-La Puntilla Registrada lote LAM4-199-17**, se estaba a la espera de la respuesta del CODESE LAMBAYEQUE, para que una vez conocidos los resultados del análisis, si está apta como semilla proceder a su reetiquetado de lo contrario se procedería a su baja, y c) Cultivares **INIA 513-La Esperanza Básica lote LAM4-196-17** e **INIA 502-Pitipo Registrada lote LAM4-203-17**, han sido reetiquetadas;

Adjunta como pruebas:

- Copia del Oficio N° 055-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/D-ADM-ALMACEN, de fecha 12 de junio del 2019, dirigido a la Directora de la EEA VISTA FLORIDA por la que se informa que se debe proceder a la baja de 8 160 kg. de semilla Registrada por no estar apta, así como proceder al reetiquetado de 17 sacos de 40 kg. de semilla Registrada, 1 saco de 16 kg. de semilla Registrada , 1 saco de 14 kg. de semilla Básica y 1 saco de 20 kg. de semilla Básica;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 070/19, de fecha 30 de abril del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, ilegible;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 071/19, de fecha 30 de abril del

ES COPIA FIEL



- 16 -

- 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, ilegible;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 073/19, de fecha 30 de abril del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, ilegible;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 074/19, de fecha 30 de abril del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, ilegible;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 123/19, de fecha 20 de mayo del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, ilegible;
- Copia del Muestreo de semillas del lote LAM4-196-17-01, de fecha 03 de abril del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE;
- Copia del Muestreo de semillas del lote LAM4-199-17-01, de fecha 26 de junio del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 072/19, de fecha 30 de abril del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, ilegible;
- Copia de la Nota de entrada N° 33-2018, de fecha 06 de agosto del 2018, en la que entran al almacén 74 sacos de 40 kg. de semilla de arroz INIA 508-Tinajones, categoría Registrada;
- Copia de la Nota de entrada N° 34-2018, de fecha 20 de agosto del 2018, en la que entran al almacén 212 sacos de 40 kg. de semilla de arroz INIA 508-Tinajones, categoría Registrada;
- Copia de la Nota de entrada N° 35-2018, de fecha 27 de agosto del 2018, en la que entran al almacén 152 sacos de 40 kg. de semilla de arroz INIA 508-Tinajones, categoría Registrada;
- Copia del Oficio N° 123-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA, de fecha 28 de junio del 2019, por la que el Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** solicita a la Directora gestione una ampliación de plazo de 3 días hábiles para remitir la información solicitada;
- Copia del Oficio N° 163-2018-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/UPS, de fecha 06 de marzo del 2018, por la que el Responsable de la Unidad de Semillas remite el requerimiento del servicio de certificación para la producción de semilla básica, registrada, certificada y autorizada de cultivos en el ámbito de la **EEA VISTA FLORIDA**;
- Cuadro de necesidades de tarjetas de certificación de la **EEA VISTA FLORIDA** (regiones de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad) para el 2018;
- Copia de la Carta N° 060-2018/C.L., de fecha 22 de marzo del 2018, el CODESE LAMBAYEQUE informó a la **EEA VISTA FLORIDA**, los semilleros que ha inscrito.
- Copia del Oficio N° 157-2018-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/UPS, de fecha 02 de marzo del 2018, por la que el Responsable de la Unidad de Semillas remite al Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** el cuadro de necesidades de tarjetas de certificación y recomienda que las regiones de Lambayeque y Piura sean certificadas por CODESE LAMBAYEQUE, mientras que el CORESE LA LIBERTAD certifique los campos semilleros del Anexo Paiján;
- Copia del Informe N° 33-2018-MINAGRI-INIA-EEAVFCH-OA/ABAST, de fecha 04 de abril del 2018, sobre la regularización del servicio de certificación de semillas, dado que los expedientes de la EEA LOS CEDROS serán certificados por el ARES y los del Anexo Paiján por el CORESE LA LIBERTAD;
- Copia del Informe N° 31-2018-MINAGRI-INIA-EEAVFCH-OA/ABAST, de fecha 26 de marzo del 2018, por el cual se solicitó la exclusión de los procedimientos de selección "Adquisición de sacos para la EEA VISTA FLORIDA" y "Servicio de Certificación para la EEA VISTA FLORIDA";



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 17 -

- Copia del Memorando N° 182-2018-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 31 de octubre del 2018, por la que se designa al Sr. CÉSAR RODRÍGUEZ CASANOVA se le designa como Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA**;
- Copia del Memorando N° 055-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/OA, de fecha 02 de mayo del 2019, el Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** informa al Responsable del Almacén que la semilla de arroz INIA 508-Tinajones del lote 720101LAM420117 sea retirado de la calificación como semilla, se les retire las etiquetas, estando prohibida su comercialización y se dé cumplimiento a lo ordenado por la DGIA.
- Copia del Memorando N° 277-2019-MNAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha 16 de abril del 2019.
- Copia del Memorando N° 187-2019-MNAGRI-INIA-DGIA.D/SDRIA, de fecha 11 de marzo del 2019, por el que la DGIA le solicita a la Directora de la **EEA VISTA FLORIDA** que informe la relación de ventas de la semilla correspondiente al lote 720101LAM420117 y el stock en el almacén del citado lote;
- Copia del Certificado Oficial de Análisis de Lote de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES, de fecha 22 de marzo del 2019;
- Copia del Memorando N° 081-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/OA, de fecha 12 de junio del 2019, el Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** le reitera al Responsable del Almacén que dé cumplimiento con lo ordenado por la DGIA con la semilla de arroz INIA 508-Tinajones del lote 720101LAM420117;
- Copia del Memorando N° 234-2019-MINAGRI-INIA-EEAVF-CH/D, de fecha 10 de junio del 2019, por la que la Directora de la **EEA VISTA FLORIDA**, le ordena al Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** que se proceda con la destrucción del lote 720101LAM420117, procediéndose a triturarla y luego llevarla al área de compostaje;
- Copia del Reporte de Análisis de Semillas N° 132/19, de fecha 30 de mayo del 2019, del CODESE LAMBAYEQUE, en el que se señala que en el lote 01-LAM4-201-17, se determinó que el 99.99% es semilla pura y 0.01% es materia inerte, así como se detectó la presencia de 5 unidades de arroz rojo (malezas nocivas) en



ES COPIA FIEL

100 grs. de muestra;

- Copia del Informe N° 069-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA, de fecha 23 de mayo del 2019, por el cual el Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** solicitó el apoyo de la Directora en la tramitación y gestión de asignación de marco presupuestal, a fin de poder atender los gastos fijos de la **EEA VISTA FLORIDA**;
- Copia del Informe N° 079-2019-MINAGRI-INIA-EEA.VF-CH/OA, de fecha 13 de junio del 2019, por el cual el Administrador de la **EEA VISTA FLORIDA** informó que no se cuenta con presupuesto RO ni capacidad financiera RDR para atender los bienes y servicios de la EEA VISTA FLORIDA;

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 035-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, el Director de la **SDRIA** concluyó y/o recomendó que:

- a) Como productor de semillas, la **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC 20538977030, sabe que es responsable de la calidad de semilla que comercializa, conforme a lo establecido en el artículo 26° de la **Ley General de Semillas**;
- b) Ha quedado demostrado que la **EEA VISTA FLORIDA** ha comercializado semillas de arroz de la variedad INIA 508-Tinajones del lote LAM4-201-17-01 con presencia de arroz rojo;

Asimismo ha comercializado semillas de las variedades: a) INIA 513-La Puntilla, lotes LAM4-108-17-01 y LAM4-199-17-01, b) IR-43, lote LAM4-109-17-01, c) INIA 509-La Esperanza, lotes LAM4-111-17-01 y LAM4-196-17-01, y d) INIA 502-Pitipo, lote LAM4-203-17-01, con presencia de insectos lepidópteros y coleópteros;

En todos los casos se incumplió con el inciso d) del artículo 28° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, que señala como causal de rechazo de lote de semillas en acondicionamiento la presencia de plagas que comprometan la calidad de las semillas;

- c) La **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, al comercializar semillas con presencia de arroz rojo o con presencia de insectos, ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**, por lo que se le debe sancionar con una multa de una y media (1.50) U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
- d) Ha quedado acreditado que la **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC 20538977030, ha comercializado semillas con etiquetado vencido, por lo que se ha incurrido en la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, por lo que se le debe sancionar con una multa de una (1.00) U.I.T., teniendo en cuenta que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción;
- e) Notificar el presente Informe Final de Instrucción a la **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, en su domicilio real, ubicado en Carretera Chiclayo – Ferreñafe Km. 8, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia, remita sus descargos;

Que, con Oficio N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, notificado el

ES COPIA FIEL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 19 -

10 de diciembre del 2019, se corrió traslado del Informe Final de Instrucción N° 035-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA a la **EEA VISTA FLORIDA**, para que en el plazo de 5 días hábiles, más el término de la distancia haga llegar sus descargos;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo que tenía la **EEA VISTA FLORIDA** y sin haber hecho descargo alguno al Informe Final de Instrucción N° 035-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, debe señalarse lo siguiente:

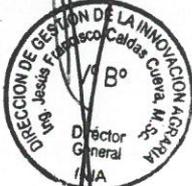
- Por más que la **EEA VISTA FLORIDA** ha intentado negar la comercialización de semillas, se han desvirtuado en los diferentes documentos emitidos por el Responsable de la UPS, el Administrador y el Responsable del Almacén, el primero sustentando que han comercializado semillas de calidad, el segundo disponiendo la baja de la semilla no apta para la comercialización y el tercero coordinando con el ente certificador para que tome muestras y realice análisis para verificar si la semilla está apta para su comercialización o debe procederse a la baja correspondiente;
- No sólo los comerciantes de semillas pueden comercializar semillas, sino también los productores, que comercializan la semilla que ellos producen, así el artículo 26° de la **Ley General de Semillas**, recoge la responsabilidad de los productores, importadores y comerciantes de la semilla que comercialicen, señalando lo siguiente:

"Artículo 26°.- Responsabilidad

Los productores, importadores y comerciantes de semillas son responsables de la calidad de las semillas que vendan; así como del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y administrativas relativas a la información, envasado y publicidad sobre semillas."

- Del resultado obtenido en el Certificado Oficial de Análisis de Semillas N° 0088-2019-MINAGRI-INIA-DGIA-SDRIA-ARES se encontró la presencia de 22 unidades de arroz rojo en el lote **LAM4-201-17-01**, con lo cual incumple con las tolerancias permitidas establecidas en el artículo 31° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, el cual señala lo siguiente:

ES COPIA FIEL



"Artículo 31°.- Tolerancias Permitidas

Las tolerancias mínimas y máximas que deben cumplir las categorías de semillas en el análisis de calidad son las siguientes:

Determinaciones	Categorías de Semillas		
	Básica	Registrada	Certificada o Autorizada
Germinación (% mínimo)	70	80	80
Semilla pura (% mínimo)	99	99	99
Materia inerte (% máximo)	1	1	1
Otras semillas (% máximo)	0.2	0.2	0.2
Semillas manchadas (% máximo)	8	6	4
Determinación de otras semillas en número:			
• Semillas de otros cultivares (número máximo)	0	0	1
• Semillas de malezas a excepción de arroz rojo (número máximo)	0	2	2
• Semillas de arroz rojo (número máximo)	0	0	0
Humedad (% máximo)	13	13	13

Nota: se considera semillas manchadas aquéllas que tienen una superficie mayor de 25% con presencia de coloración distinta al color del tegumento."

Al ser la tolerancia de cero (0) para semillas de arroz rojo en la categoría Registrada, con lo que quedaría demostrado que la **EEA VISTA FLORIDA** no ha estado comercializando semillas de calidad.

En ese sentido, el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**, tipifica como infracción el siguiente acto:

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios

Se consideran actos antireglamentarios aquellos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son, en esencia, actos fraudulentos:

- a)
- f) La comercialización de semillas sin cumplir con los requisitos de calidad establecidos, es sancionado con una multa no menor de 0.25 ni mayor de 2.5 U.I.T, sin perjuicio de tomar las medidas previstas en los artículos 93° y 94° que le sean aplicables.";
- g)"



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 21 -

- d) Asimismo, el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**, tipifica como infracción la comercialización de semillas con etiquetas de certificación vencidas, lo cual ha sido corroborado en los diferentes informes emitidos por la **EEA VISTA FLORIDA**, al señalar que han estado reetiquetando, dando de baja o están a la espera de los resultados de los análisis del ente certificador para determinar si se reetiquetan o se dan de baja, demostrando que han venido comercializando con etiquetas vencidas. El citada inciso señala lo siguiente:

"Artículo 38°.- Infracciones y sanciones

38.1 Adicionalmente a las infracciones administrativas tipificadas en los artículos 98° y 99° del reglamento General, se considera infracciones administrativas a la legislación en materia de semillas, los siguientes casos:

- a)
- d) La comercialización de semillas de arroz con etiquetas de certificación vencidas, será sancionada con una multa de 1 a 3 U.I.T. sin perjuicio de la inmovilización del producto en infracción por un plazo de treinta (30) días hábiles, para la realización del muestreo y análisis recogido en el artículo 37°. De no cumplir con lo indicado se duplicará la multa y se procederá de acuerdo a las facultades señaladas en el numeral 38.2.;"
- e)"

Que, por los principios de Debido Procedimiento, Razonabilidad, Tipicidad y Causalidad de la Potestad Sancionadora recogidos en los numerales 2., 3., 4. y 8. del artículo 248° del T.U.O. de la Ley N° 27444, corresponde establecer el tipo de infracción cometida por la **EEA VISTA FLORIDA** y determinar la sanción aplicable. Dichos principios establecen lo siguiente:

"Artículo 248°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

ES COPIA FIEL



.....
2. **Debido procedimiento.-** No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

3. **Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.-** Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía....., salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

.....
8. **Causalidad.-** La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

.....";

Que, por lo expuesto en los actuados del presente procedimiento administrativo sancionador, se le ha otorgado el plazo de ley a la **EEA VISTA FLORIDA** para que haga llegar sus descargos, hasta en 2 oportunidades: la primera con el Oficio N° 006-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y la segunda con la Oficio N° 022-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, remitiendo sus descargos al primer Oficio. Asimismo, se ha procedido a separar la parte instructora en el **SDRIA** y la parte sancionadora en la **DGIA**,



ES COPIA FIEL

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 23 -

Que, por el **Principio de Razonabilidad**, la **EEA VISTA FLORIDA**:

- a) Al haber comercializado semillas con arroz rojo y con etiquetado vencido (circunstancias de la comisión de la infracción, intencionalidad del infractor, probabilidad de detección de la infracción);
- b) Se identificaron a 26 semilleristas afectados por la compra de semilla con presencia de arroz rojo descartándose 326 has. de capos semilleros (perjuicio económico causado, gravedad del daño al interés público);
- c) Al no existir condiciones atenuantes, conforme al inciso a) del numeral 2. del artículo 257° de la del T.U.O. de la Ley N° 27444 (no ha reconocido expresamente y por escrito su responsabilidad en la comisión de la infracción);
- d) Al no ser reincidente;

Que, en ese sentido, corresponde que se le sancione a la **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, con una multa de dos (2.00) U.I.T. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General** y con una multa de una y media (1.50) U.I.T.. por la comisión de la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Específico de Semillas de Arroz**;

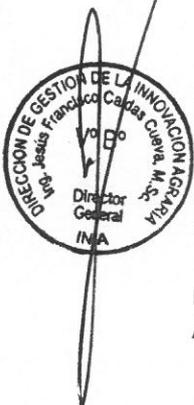
Que, conforme al numeral 6.2 del artículo 6° del **T.U.O. de la Ley N° 27444**, señala lo siguiente:

"Artículo 6°.- Motivación del acto administrativo

6.1

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esto esta situación constituyen parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de*

ES COPIA FIEL



- 24 -

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

6.3";

Que, en el Informe Sancionador N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D, se concluye y/o recomienda lo siguiente:

1. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en el Informe Final de Instrucción N° 035-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y de los descargos presentados por la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA** al citado Informe Inicial de Instrucción, ha quedado acreditado que la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, ha comercializado semillas sin que cumplan con los requisitos de calidad, al comercializarlas con la presencia de arroz rojo, incumpliendo el artículo 31° del **Reglamento Especifico de Semillas de Arroz**;
2. Sancionar a la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, con una multa de dos (2.00) U.I.T., por haber comercializado semillas sin cumplir con los requisitos de calidad, incurriendo en la comisión de la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del **Reglamento General**;
3. De lo actuado en el Informe Inicial de Instrucción N° 027-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA, en el Informe Final de Instrucción N° 035-2019-MINAGRI-INIA-DGIA/SDRIA y de los descargos presentados por la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA** al citado Informe Inicial de Instrucción, ha quedado acreditado que la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, ha comercializado semillas con etiquetas de certificación vencidas;
4. Sancionar a la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, con una multa de una y media (1.50) U.I.T., por haber comercializado semillas con etiquetas de certificación vencidas, incurriendo en la comisión de la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del **Reglamento Especifico de Semillas de Arroz**;
5. Notificar el presente Informe Sancionador, así como la Resolución Directoral que resuelva el Procedimiento Administrativo Sancionador iniciado contra la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, en su domicilio legal ubicado en Calle Arica N° 848, distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

De conformidad con la Ley N° 27262, Ley General de Semillas y su modificatoria el Decreto Legislativo N° 1080, el Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2012-AG, el Reglamento Especifico de Semillas de Arroz, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1387, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAGRI, el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, las Resoluciones Jefaturales N° 00029-2015-INIA y 140-2016-INIA y por Resolución Directoral N° 0046-2018-INIA-DGIA;

ES COPIA FIEL



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0007-2020-INIA-DGIA

- 25 -

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, con una multa de dos (2.00) U.I.T., vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas de arroz con presencia de arroz rojo incumpliendo con los requisitos de calidad previstos en el artículo 31° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso l) del artículo 99° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, con una multa de una y media (1.50) U.I.T., vigente al momento de pago, por haber comercializado semillas de arroz con etiquetas de certificación vencidas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso d) del numeral 38.1 del artículo 38° del Reglamento Específico de Semillas de Arroz, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2014-MINAGRI.

Artículo 3°.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada la presente Resolución Directoral, para que la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, efectúe el pago de la multa impuesta en los artículos 1° y 2° de la presente Resolución Directoral, en la Sede Central del **INIA**, ubicada en Av. La Molina N° 1981, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima.

Artículo 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el Informe Sancionador N° 007-2020-MINAGRI-INIA-DGIA/D que lo sustenta a la Unidad Ejecutora **EEA VISTA FLORIDA**, con RUC N° 20538977030, en su domicilio real, ubicado en Carretera Chiclayo – Ferreñafe Km. 8, distrito de Picsi, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

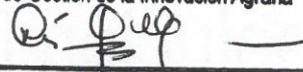


ES COPIA FIEL

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web del Instituto Nacional de la Innovación Agraria. (www.inia.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese;

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Dirección de Gestión de la Innovación Agraria



Ing. Jesus F. Callas Cueva, M.Sc.
DIRECTOR GENERAL

